



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 Y ANEXOS CONSISTENTES EN LA CONVOCATORIA, FORMATOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL EMBLEMA.

ANTECEDENTES:

I. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,¹ el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,³ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad.

II. Instalación del Comité de Normatividad. El catorce de febrero, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual abroga de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; en las cuales se determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

IV. Comisiones permanentes. El veintiuno de julio, el Consejo General del Instituto⁵ emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Consejo General.

1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue notificada el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017.

VI. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018;⁶ e hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

VII. Remisión de Lineamientos. El siete de septiembre, mediante oficio DEOE/130/17, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018,⁷ al Comité de Normatividad, para los efectos conducentes.

VIII. Sesión del Comité de Normatividad. El ocho de septiembre, el Comité de Normatividad analizó los Lineamientos y determinó ponerlos a consideración de la Comisión Jurídica; mismos que fueron remitidos por oficio CN/367/2017 a dicho órgano colegiado.

IX. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes deseen participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018 bajo la figura de candidatura independiente, establecidos en la Ley Electoral.

X. Plática informativa. El nueve de septiembre, el Instituto impartió una plática informativa sobre candidaturas independientes, dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral.

XI. Remisión de anexos. El doce de septiembre, por oficio DEOE/134/17 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Comisión Jurídica la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema que pretendan utilizar los aspirantes en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.

⁶ En adelante proceso electoral.

⁷ En adelante Lineamientos.

2



XII. Sesión de la Comisión Jurídica. El catorce de septiembre, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen mediante el cual aprobó el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema.⁸

XIII. Remisión del Dictamen. El catorce de septiembre, por oficio CJ/348/17, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen, para que por su conducto se sometiera a la consideración del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XIV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El dieciséis de septiembre, a través del oficio SE/1515/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El dieciséis de septiembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/765/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁰ así como 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁸ En adelante Dictamen.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución del Estado.

¹¹ En adelante Ley General.

3



2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, que tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo primero de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹² el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VII del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral, el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

¹² En adelante Reglamento.

4



7. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral, señalan las etapas del proceso electoral las cuales son: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, las precampañas electorales y la obtención de respaldo ciudadano por parte de aspirantes a candidaturas independientes.

II. Facultad Reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹³

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

¹³ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁴ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁵

III. Dictamen

14. El artículo 178 de la Ley Electoral prevé que la ciudadanía tiene derecho a ser registradas como candidatas y candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar, entre otros, cargos de elección popular para integrantes de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa.

15. Por su parte, los artículos 182 y 183 de la Ley Electoral señalan que el proceso de selección de candidaturas independientes, inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General a más tardar en septiembre del año previo a la elección y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas.

16. Los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral, establecen que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deben presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria, en los plazos y términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.

¹⁴ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



17. El artículo 188 de la Ley Electoral, determina que los actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va de este el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de respaldo ciudadano, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a un aspirante a candidato independiente.

18. Ahora bien, el veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018; en la resolución en comento se previó como fecha única para la conclusión de la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, el seis de febrero de dos mil dieciocho.

19. Ahora bien, el ocho de septiembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el Dictamen relativo a los Lineamientos, para su aprobación; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/367/2017.

20. Bajo esta base, el catorce de septiembre, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos y sus anexos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales. El Dictamen y los Lineamientos en la parte conducente establecen:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 Y ANEXOS CONSISTENTES EN LA CONVOCATORIA, FORMATOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL EMBLEMA

...

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el *Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.*

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el *Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema,* en los términos propuestos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

**PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**

**TÍTULO I
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Del objeto

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Querétaro; tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en la Sección Segunda del Capítulo Segundo, del Título Segundo, del Libro Segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los Ayuntamientos.

Artículo 2. El registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones relacionados con las materias de acceso a medios, debates, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación de la representación ante el Consejo General, consejos distritales y/o municipales, así como sustitución y renuncia de las candidaturas, se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Del glosario

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Querétaro;
 - b) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) **Leyes Generales:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos;
 - d) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
 - e) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y
 - f) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades y organismos electorales:

- a) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- c) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto;
- d) **Consejos:** Los consejos distritales y municipales;
- e) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- f) **DEAJ:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- g) **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- h) **Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General;
- i) **Presidencia:** Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, y
- j) **Secretaría Técnica:** Secretarías Técnicas de los Consejos.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

- a) **Solicitante:** Persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y estos Lineamientos, con la intención de obtener el registro como aspirante a alguna candidatura independiente;
- b) **Aspirante:** Solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano, y
- c) **Candidatura independiente:** Aspirante que haya cumplido con los requisitos que establece la Ley Electoral y estos Lineamientos y obtenido su registro como candidato independiente ante el Consejo General o los Consejos.

De la interpretación

Artículo 4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Electoral.

De los supuestos no previstos

Artículo 5. Se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de las Leyes Generales, Reglamento de Elecciones y determinaciones del INE, así como lo dispuesto en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, para todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Lineamientos.

Del financiamiento

Artículo 6. El financiamiento que manejen quien aspire a una candidatura independiente, así como el que utilicen las o los candidatos independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el apoyo ciudadano y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

De las etapas del proceso

Artículo 7. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. Presentación de manifestación de intención;
- II. La obtención del apoyo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados a alguna candidatura independiente.

**TÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Capítulo Primero
Convocatoria**

De la aprobación de la convocatoria

Artículo 8. A más tardar el 30 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que las y los interesados participen en el proceso de selección de candidaturas independientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De los requisitos

Artículo 9. El Consejo General, a propuesta de la Dirección, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de ordenar su publicación, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, señalando los elementos establecidos en el artículo 183 de la Ley Electoral.

De la publicación de la convocatoria

Artículo 10. El Instituto publicará la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga", en la página de internet y en los estrados del Instituto, asimismo realizará su difusión en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en redes sociales, en instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como las demás que determine el Consejo General.

De la determinación del número de respaldos ciudadanos

Artículo 11. Para efectos de dar cumplimiento a los establecido en el artículo 195, fracción I de la Ley Electoral, el número de respaldos que deberán obtener quien aspire a una candidatura independiente en un distrito o municipio, será de por lo menos el dos por ciento de las o los ciudadanos registrados en el listado nominal con corte al mes de julio de 2017, de acuerdo a lo siguiente:

I. Elección de Diputados de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
1	105,347	2106.94	2,107
2	108,433	2168.66	2,169
3	98,549	1970.98	1,971
4	105,101	2102.02	2,103
5	110,527	2210.54	2,211
6	112,103	2242.06	2,243
7	93,702	1874.04	1,875
8	100,079	2001.58	2,002
9	99,696	1993.92	1,994
10	94,058	1881.16	1,882
11	92,425	1848.5	1,849
12	104,642	2092.84	2,093
13	112,053	2241.06	2,242
14	96,460	1929.2	1,930
15	84,516	1690.32	1,691

II. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Amealco de Bonfil	44,447	888.94	889
Arroyo Seco	10,601	212.02	213
Cadereyta de Montes	48,265	965.3	966

10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Colón	41,929	838.58	839
Corregidora	127,441	2548.82	2,549
Ezequiel Montes	29,081	581.62	582
Huimilpan	26,882	537.64	538
Jalpan de Serra	19,781	395.62	396
Landa de Matamoros	15,280	305.6	306
El Marqués	104,642	2092.84	2,093
Pedro Escobedo	49,265	985.3	986
Peñamiller	13,584	271.68	272
Pinal de Amoles	18,926	378.52	379
Querétaro	697,869	13957.38	13,958
San Joaquín	6,344	126.88	127
San Juan del Río	193,744	3874.88	3,875
Tequisquiapan	50,496	1009.92	1,010
Tolimán	19,114	382.28	383

Capítulo segundo De las manifestaciones de intención

De la presentación

Artículo 12. Quien se interese en postularse a una candidatura independiente para algún cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de manifestación de intención incluido como anexos 2 y 3 de los presentes Lineamientos, según corresponda o podrá hacerlo en documento diverso que contenga los mismos elementos.

Artículo 13. La presentación de la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado la convocatoria y hasta el 17 de octubre de 2017.

Artículo 14. La manifestación de intención deberá presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro y dirigirse al Consejo General por parte de quien encabece la fórmula de Diputados o la planilla de Ayuntamiento, para el caso de Ayuntamientos, también se tendrá que incluir la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que corresponda.

Artículo 15. Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, la conformación de los distritos uninominales será la aprobada el primero de septiembre de 2017, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se informa a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Artículo 16. Para la elección de Ayuntamientos la división política y administrativa del territorio del Estado, es la que comprende los municipios señalados en el artículo 11 de la Constitución.

Artículo 17. Las manifestaciones de intención para aspirantes a candidaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, deberán registrarse mediante planillas de personas propietarias y suplentes, pudiendo utilizar fórmulas homogéneas y mixtas en términos de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, conformadas por una presidencia municipal, dos sindicaturas y el número de regidurías señalados en el artículo 20 de la Ley Electoral.

11



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 18. En el caso de candidaturas independientes para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género, en términos de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

De la documentación anexa

Artículo 19. Dentro del escrito de manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá designar a un representante, así como una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo ciudadano.

Artículo 20. El Instituto facilitará los formatos de manifestación de intención para el registro de aspirantes a candidaturas independientes, los cuales deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados;
- III. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda;
- IV. La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente;
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Estar inscrito en el Padrón Electoral;
 - c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de Diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
 - d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
 - e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;
 - f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
 - g) No ser ministro de algún culto religioso.
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- VII. Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral;
- IX. Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo deberá verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018, y
- X. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de estos Lineamientos.

De la remisión y verificación de la manifestación de intención

Artículo 21. Una vez presentada la manifestación de intención por parte de los interesados a alguna candidatura independientes se remitirá de inmediato a la Secretaría Ejecutiva quien, por conducto de la DEAJ, verificará el cumplimiento de requisitos de la solicitud y su documentación anexa, dentro del plazo de 24 horas siguientes a su presentación.

En caso de que el solicitante no haya acreditado plenamente o haya omitido alguno de los requisitos señalados en la Ley Electoral y estos Lineamientos, la DEAJ, notificará al solicitante o a su representante, dentro las siguientes 48 horas, para que en un plazo igual, subsane los requisitos omitidos, con el apercibimiento a que en caso de no dar cumplimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

De la resolución de registro de aspirantes y su notificación

Artículo 22. A más tardar el 23 de octubre de 2017, el Consejo General emitirá las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro como aspirantes de quienes pretendan participar bajo la figura de candidatura independiente, una vez que sean instalados los consejos, la Secretaría Ejecutiva, remitirá a los correspondientes copia certificada de las resoluciones que se refiere este artículo.

Capítulo Tercero Aspirantes

De los derechos de aspirantes registrados

Artículo 23. Son derechos de quienes se les haya otorgado el registro como aspirantes de candidaturas independientes, los siguientes:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;
- III. Presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a una candidatura independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello, y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones, a fin de obtener el respaldo ciudadano.

Obligaciones de aspirantes

Artículo 24. A quienes se les haya otorgado el registro como aspirantes a candidaturas independientes, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse conforme a lo establecido en la Constitución, las Leyes Generales y la Ley Electoral;
- II. En todo momento abstenerse de cualquier expresión que calumnie a las personas en la propaganda política electoral que difundan o que implique violencia política de género;
- III. Manifestarse expresamente en todos sus actos y actividades con motivo del procedimiento de obtención de respaldo ciudadano, haciendo visible la leyenda: "aspirante a candidato independiente";
- IV. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por cualquier medio, antes de la fecha de inicio de la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- V. Retirar la propaganda que utilicen, a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de la etapa de respaldo ciudadano;
- VI. Respetar el tope de gastos determinado por el Consejo General del Instituto para la obtención de respaldo ciudadano;
- VII. Financiar sus actividades con motivo de la obtención del respaldo ciudadano con aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a su favor, en forma libre y voluntaria, por las fuentes de financiamiento permitidas por las Leyes Generales y la Ley Electoral;
- VIII. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier respaldo corporativo y personas no autorizadas en el artículo 42 de la Ley Electoral;
- IX. Respetar los montos máximos de aportaciones permitidas para quienes aspiren a alguna candidatura independiente;
- X. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- XI. Presentar los estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria respecto de los gastos erogados con motivo de la obtención del respaldo ciudadano, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, así como la demás normatividad aplicable, y
- XII. Las demás que establezcan las Leyes Generales, la Ley Electoral, los Reglamentos, estos Lineamientos y las disposiciones aplicables.

Plazo para realizar actos a fin de obtener el respaldo ciudadano

Artículo 25. Quienes aspiren a alguna candidatura independiente, deberán comenzar y concluir las acciones para obtener el respaldo ciudadano en el plazo de 30 días continuos dentro de la etapa correspondiente establecida en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General, que establece que será entre el 24 de octubre del 2017 al 6 de febrero de 2018.



Recepción de respaldo ciudadano

Artículo 26. A partir del 24 de octubre de 2017 y hasta en tanto sean instalados los consejos distritales y municipales, quienes aspiren a alguna candidatura independiente o sus representantes remitirán a la Secretaría Ejecutiva las manifestaciones de respaldo ciudadano, según el tipo de elección al que aspire, a efecto de que sean integrados en los expedientes correspondientes.

Una vez instalados los Consejos, la Secretaría Ejecutiva remitirá los expedientes integrados al efecto, así como los respaldos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, según el tipo de elección al que aspire, al consejo correspondiente, quienes a partir de su instalación serán los responsables de recibir dichos documentos.

La ciudadanía que desee otorgar su respaldo a los aspirantes a alguna candidatura independiente, podrán comparecer de manera personal para efectos de llenar el formato y presentarlo requisitado ante el Consejo de su elección.

El Instituto proporcionará un soporte de consulta informático a los aspirantes para su consulta permanente, a fin de que estén en posibilidad de conocer la información actualizada y la cantidad de apoyos obtenidos, ello con independencia de la posterior verificación que deba realizar el Consejo correspondiente sobre el cumplimiento de tal requisito.

Del procedimiento para obtener el respaldo ciudadano

Artículo 27. Las manifestaciones de respaldo se requisitarán en el formato correspondiente que para tal efecto apruebe el Consejo General y contendrán el nombre, la firma o huella del ciudadano o ciudadana directamente interesada, así como su clave de elector.

Artículo 28. Podrán recibirse manifestaciones de respaldo ciudadano en la oficinas del Consejo General o Consejos correspondientes, en cuyo caso el funcionario electoral habilitado para tal efecto proporcionará al ciudadano un formato a fin de que lo requisiite. Asimismo, se podrán recibir a través del sistema informático que, en su caso, autorice el Consejo General, únicamente dentro de la etapa de obtención de respaldos de que se trate.

Atendiendo a la elección en la que participe el o la aspirante a candidato independiente a quien desee otorgarle el respaldo, se facilitará alguno de los formatos siguientes:

- I. RC-DIP: Cuando se trate de la elección de Diputados de mayoría relativa, y
- II. RC-MA: Cuando se trate de la elección de miembros de Ayuntamiento.

Artículo 29. En el caso de que la o él ciudadano no pueda llenar el formato por sí solo, podrá ser asistido por una persona a su elección. En ningún caso los funcionarios electorales podrán intervenir en el llenado de los formatos.

Los ciudadanos tendrán la opción de exponer su apoyo a favor de un aspirante, haciendo llegar el formato debidamente requisitado, lo cual podrá realizarse por cualquier mecanismo que garantice su presentación en original, ante el Consejo correspondiente, según corresponda a su domicilio.

De la clasificación de las manifestaciones

Artículo 30. La información que corresponda a las manifestaciones de respaldo ciudadano, será capturada en la base de datos diseñada para tal efecto en la que deberán clasificarse en válidas y nulas por el consejo correspondiente, solo cuando carezcan de firma o huella.

Del convenio de colaboración

Artículo 31. Con el objeto de verificar el porcentaje de respaldo ciudadano de los aspirantes, el Instituto solicitará la colaboración del Registro Federal de Electores del INE, para la validación del respaldo ciudadano que hubiera sido registrado para cada uno de las o los aspirantes, en términos del convenio de colaboración firmado entre ambos organismos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Del procedimiento de verificación

Artículo 32. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal de electores;
- IV. Cuando las o los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable, y
- V. Cuando las o los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

Artículo 33. Al finalizar el periodo para la obtención del respaldo ciudadano se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se conformará un expediente por cada aspirante, el cual deberá contener la totalidad de las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas en los consejos respectivos, así como el reporte de éstas manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas;
- II. Una vez que concluya el plazo de respaldo ciudadano, las Secretarías Técnicas remitirán por oficio a la Dirección, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos por cada uno de los aspirantes;
- III. Realizado lo anterior, ésta solicitará al Registro Federal de Electores del INE, el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos están dados de alta en el listado nominal de electores en el distrito o municipio que corresponda, en su caso;
- IV. Recibidos los resultados de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores del INE, las Secretarías Técnicas notificarán personalmente al interesado o al representante designado dentro del plazo 48 horas posteriores a ésta, el resultado correspondiente a efecto de que, en un plazo igual, manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen las inconsistencias que correspondan, y
- V. Hecho lo anterior, transcurrido el plazo otorgado, el Consejo respectivo computará el número de manifestaciones válidas a favor de cada aspirante, con base en la información proporcionada por el INE a efecto de preparar la resolución correspondiente.

Capítulo Cuarto De la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente

Declaratoria del derecho para registrarse

Artículo 34. Los Consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir las resoluciones sobre el cumplimiento o incumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

16



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En caso de que el aspirante haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y estos Lineamientos, en la resolución se realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente.

En caso de que él o la aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.

Del proceso de selección desierto

Artículo 35. Si ninguna de las o los solicitantes a aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal, en los términos del artículo 195, fracción II de la Ley Electoral el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección que se trate.

Capítulo Quinto De los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo ciudadano

De la presentación

Artículo 36. Las y los aspirantes a candidaturas independientes tendrán la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el INE.

TÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Capítulo Primero

Del registro de candidaturas independientes

Artículo 37. A quienes los Consejos hayan declarado el derecho para registrarse a alguna candidatura independientes para contender a un cargo de elección popular, deberán presentar su solicitud de registro de su respectiva candidatura en el periodo comprendido entre del 12 al 16 de abril de 2018.

Las solicitudes de registro se presentarán en términos del artículo 168 de la Ley Electoral ante el Consejo correspondiente y anexar la documentación señalada en el artículo 169 del mismo ordenamiento.

En el procedimiento de registro se seguirán las reglas previstas en los artículos 157 a 177 de la Ley Electoral para la revisión de la documentación que deberán presentar las o los aspirantes a candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones.

De la procedencia del registro

Artículo 38. El 20 de abril de 2018, los Consejos resolverán sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas, ordenándose la publicación de las resoluciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

De las sustituciones

Artículo 39. La sustitución de aspirantes a candidaturas independientes, solo procederá para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a la Presidencia Municipal.

Artículo 40. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Se exceptúa de lo anterior, tratándose del propietario de la candidatura a Diputado por el principio de mayoría relativa y la relativa al cargo de Presidente Municipal; en estos casos, se cancelará el registro de la fórmula o planilla correspondiente.

Artículo 41. En caso de renuncia de algún aspirante a candidato independiente o candidato independiente, se observará lo siguiente:

- I. Cuando la renuncia sea presentada por el o la aspirante o el o la candidata, en el acto deberá ratificarla ante el órgano electoral competente y éste lo hará del conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al representante de la planilla o fórmula de candidaturas independientes que solicitó su registro para que proceda, en su caso, a la sustitución, siempre y cuando no se trate del propietario a Diputación o Presidencia Municipal, y
- II. Cuando la renuncia sea presentada por quien esté facultado en el expediente de registro de candidaturas que corresponda, el órgano electoral deberá requerir al aspirante o candidato para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal, la ratifique y se proceda, en su caso, a la sustitución. Si no se ratifica, no surtirá efectos la renuncia.

De los derechos de las candidaturas Independientes

Artículo 42. Son derechos de las y los candidatos independientes:

- I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución y la Ley Electoral les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- II. Gozar de las garantías que la Ley Electoral les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;
- III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de la Ley Electoral;
- IV. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia;
- V. Promover, en los términos en que determinen su plataforma electoral, una mayor participación de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables en la vida política del Estado, distrito o municipio en el que contiendan;
- VI. Formar parte de los órganos electorales, a través de la acreditación de representantes ante los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, así como ante mesas directivas de casilla, éstos últimos en los términos que señale la Ley General y los acuerdos del INE;
- VII. Las y los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, excepto cuando sean los causantes de la anulación, y
- VIII. Los demás que les otorgue la Ley Electoral.

De las obligaciones de candidatos independientes

Artículo 43. Las y los candidatos independientes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de la ciudadanía y la libre participación política de quien contienda en el proceso electoral;
- II. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de los derechos humanos o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- III. Abstenerse de cualquier expresión que calumnien a las personas o implique violencia política de género, particularmente durante las campañas electorales en la propaganda política que se utilice durante las mismas;
- IV. Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados;
- V. Contar con domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, comunicar oportunamente al Instituto el cambio del mismo, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del cambio de domicilio;
- VI. Difundir en forma permanente, su plataforma electoral;
- VII. Registrar, en su caso, listas completas de candidaturas a regidores según el principio de representación proporcional;
- VIII. Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales;
- IX. Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministros de culto;
- X. Presentar los estados financieros de los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos del respaldo ciudadano y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que señalen el Reglamento de Fiscalización y normatividad aplicable que emita el INE;
- XI. Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, en términos que disponga el Reglamento de Fiscalización y normatividad aplicable que emita el INE cuando concluya el Proceso Electoral, y
- XII. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De las prerrogativas de los candidatos independientes

Artículo 44. Es prerrogativa de las y los candidatos independientes:

- I. Recibir el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral;
- II. Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por las leyes aplicables;
- III. Gozar de la exención de impuestos y derechos locales autorizados, relacionados con las rifas, sorteos, ferias, festivales, espectáculos y otros eventos que celebren previo cumplimiento de los requisitos legales, los cuales tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, y
- IV. Las demás que les confiera la Ley Electoral y otros ordenamientos legales.

Capítulo Segundo Del financiamiento

Del financiamiento público

Artículo 45. Las y los candidatos independientes, para cada tipo de elección recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. El monto que corresponda a cada tipo de elección será prorrateado entre el número de candidatos independientes registrados en esta y será entregado a dichos candidatos, una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente.

19



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Las y los candidatos independientes realizarán la devolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado de Querétaro por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables.

Del financiamiento privado

Artículo 46. Las y los candidatos independientes para el sostenimiento de sus campañas políticas, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar los límites establecidos en los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos.

A las candidaturas independientes no se les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos.

Capítulo Tercero Del Régimen Sancionador

De las infracciones

Artículo 47. Los y las aspirantes o los y las candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 48. Son actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de respaldo ciudadano, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a un aspirante a candidatura independiente.

Artículo 49. Cuando se haga del conocimiento de la autoridad electoral probables faltas administrativas por parte de las o los candidatos independientes, se aplicará lo previsto en los artículos 229 al 255 de la Ley Electoral.

De las notificaciones

Artículo 50. Los acuerdos y resoluciones se notificarán de manera personal a los interesados o a sus representantes.

Para las notificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Primero. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del *Estado La Sombra de Arteaga*, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.

...

21. Bajo esa tesitura, los Lineamientos se encuentran diseñados en términos de las disposiciones previstas en la Ley Electoral, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el primero de junio de este año, en la cual se establecieron requisitos y condiciones para el sufragio pasivo de quienes pretendan participar en el proceso electoral bajo la modalidad de la candidatura independiente, retomados de los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los asuntos sometidos a su consideración.



22. En las disposiciones se abordan temas como: las etapas que comprende el proceso de selección, la creación de una asociación civil y su registro en el Servicio de Administración Tributaria, la creación de una cuenta bancaria a nombre de dicha asociación; lo relativo al financiamiento que manejen los aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes en sus diferentes modalidades; criterios para cumplir con el principio de paridad de género; los plazos y periodos dentro de los que se llevará a cabo la obtención del respaldo ciudadano, entre otros. Además, se toma en cuenta lo determinado por el Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG386/2017; temas que se sistematizan en el ordenamiento que se toma en consideración.

23. En el dictamen además se presenta como anexos la convocatoria, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas que debe tener el emblema que pretendan utilizar los aspirantes en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano; los cuales permitirán a la ciudadanía conocer con certeza y precisión las bases y requisitos que son necesarios para poder obtener el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente.

24. En los Lineamientos se establece el inicio de la etapa de obtención de respaldo ciudadano en congruencia con el calendario electoral de esta autoridad; al considerar la fecha límite establecida por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG386/2017, debe desarrollarse por un periodo de treinta días naturales continuos, dentro del lapso comprendido del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho, pues en términos del artículo 188 de la Ley Electoral debe desarrollarse en las mismas fechas previstas para el desarrollo de las precampañas de los partidos políticos; esto es, realizarse dentro del periodo de ciento seis días que se prevén para el desarrollo de las precampañas, por lo que las personas que aspiren a una candidatura independiente deberá precisar dentro de dicho plazo, los treinta días en que desarrollarán las actividades tendentes a obtener el respaldo de la ciudadanía.¹⁶

25. Lo anterior, dado que las precampañas y la etapa de obtención de respaldo ciudadano debe desarrollarse en los mismos términos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que en todo caso, la duración de las campañas es de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas

¹⁶ El calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, ha quedado firme.



campañas electorales. Dicha determinación también se sustenta con la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas¹⁷ emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁸

26. En los Lineamientos se establece que, la manifestación de intención de la ciudadanía interesada en ser aspirante a una candidatura independiente deberá hacerse del conocimiento del Instituto, mediante fórmula en el caso del cargo de diputación; por planilla, integrada por personas propietarias y suplentes, para ayuntamientos y lista de regidores por el principio de representación proporcional, así como presentar el emblema y colores con los cuales la persona aspirante a candidatura independiente pretende presentarse ante la ciudadanía, a fin de obtener el respaldo ciudadano y contender en caso de que proceda su registro como candidata o candidato independiente en las mismas condiciones y proporciones de los correspondientes a partidos políticos.

27. En ese sentido, el emblema que presenten los aspirantes, debe ser diseñado con las especificaciones técnicas señaladas en los Lineamientos para ello, a fin de cumplir las condiciones mínimas de formato de imagen, con las cuales se podrá garantizar que, en el caso, en que el área correspondiente deba hacer su difusión, ya sea de manera impresa o a través del sitio de internet del Instituto, se logre una homologación de colores, que no exista variación en los mismos en razón de su diversa forma de publicación, en beneficio de los propios aspirantes; pues el emblema no deberá ser igual o semejante al de los demás aspirantes o al de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del solicitante a candidatura.

8. Asimismo, dentro la documentación requerida a los aspirantes a candidaturas independientes, se exige acompañar a la manifestación de intención copia de la credencial para votar vigente por ambos lados; a efecto de acreditar la vigencia de su inscripción en el Padrón Electoral sin la necesidad de requerir documento oficial diferente a la propia credencial, con la finalidad de que el aspirante a candidatura independiente, solvente además lo establecido en los artículos 8, fracción II de la Constitución del Estado y 14, fracción II de la Ley Electoral.

¹⁷ Dicha acción de inconstitucionalidad puede ser consultada en la página siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5403802&fecha=13/08/2015

¹⁸ Las determinaciones anteriores encuentran sustento en la propia resolución INE/CG386/2017, en la cual se sostuvo que la facultad de atracción en modo alguno sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponde de manera exclusiva a cada congreso local, máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el respaldo de la ciudadanía para el caso de las candidaturas independientes, sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas. Además, que tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

29. Los formatos de manifestación de intención de aspirantes que acompañan a los Lineamientos como anexos, servirán de base para que la ciudadanía interesada en aspirar a ser candidatas o candidatos independientes, tengan un criterio orientador que les facilite la comprensión de los requisitos, así como que puedan satisfacerlos con mayor facilidad; la manifestación de intención podrá presentarla en los formatos de referencia, o bien en documento diverso que elabore el aspirante, siempre y cuando, el mismo pueda satisfacer los requisitos que previstos en la Ley Electoral y los Lineamientos.

30. Finalmente, la ciudadanía que pretenda otorgar su respaldo a los aspirantes a alguna candidatura independiente, podrá comparecer de manera personal para efectos de llenar el formato correspondiente, que contendrá el nombre, su firma o huella, así como la clave de elector contenida en su credencial para votar vigente; o bien, allegar dicho respaldo a la autoridad por cualquier mecanismo que garantice su entrega en original, en términos de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP/JLD-3/2014, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 41, fracciones IV y V 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 14 párrafo quinto, 232 primero, 360 párrafo primero y 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 fracciones II y IV, 91, 94, 95, 98 y 178 al 200 de la Ley Electoral; 15, 16, fracciones I y III, 25 fracciones II, IV y V; 27 fracciones II y III, 78 fracción II y 79 del Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

23



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se aprueban los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la convocatoria, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, que son parte integrante de este acuerdo, y que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, incluyendo el sitio de internet del Instituto y los estrados.

CUARTO. Infórmese de este acuerdo y sus anexos a través del área correspondiente, al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese en el sitio de internet y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	—	—
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO



DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARIO EJECUTIVO

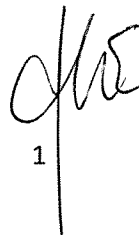
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018, se elaboraron en cumplimiento al acuerdo del Consejo General por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad, así como el programa de trabajo, en los cuales se estableció la importancia de analizar, y en su caso, adecuar o modificar las disposiciones internas del Instituto, a fin de armonizarlas con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y considerando la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de dos mil diecisiete.

Además, los presentes Lineamientos se elaboraron de acuerdo al criterio gramatical, sistemático, funcional y en relación con los Lineamientos para el uso de Lenguaje Incluyente, así como los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro; son acordes con calendario electoral que aprobó esta autoridad el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

Los Lineamientos en cita, se conforman por tres títulos: el primero, corresponde a las disposiciones generales, que describen el objetivo, los ordenamientos jurídicos aplicables de manera supletoria, las autoridades y organismos sujetos a dichos Lineamientos, así como los conceptos que se utilizan en los mismos; en el título segundo, se describen los requisitos y el procedimiento para el registro; en el título tercero, se reservan los derechos y obligaciones que corresponden a las personas que cumplieron con los requisitos señalados en el título segundo para postularse a algún cargo de elección popular como candidatura independiente.

La finalidad de los Lineamientos es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes.



1

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

TÍTULO I

DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Del objeto

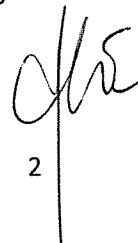
Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Querétaro; tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en la Sección Segunda del Capítulo Segundo, del Título Segundo, del Libro Segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los Ayuntamientos.

Artículo 2. El registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones relacionados con las materias de acceso a medios, debates, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación de la representación ante el Consejo General, consejos distritales y/o municipales, así como sustitución y renuncia de las candidaturas, se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Del glosario

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Querétaro;
 - b) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) **Leyes Generales:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos;
 - d) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;



- e) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y
- f) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades y organismos electorales:

- a) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- c) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto;
- d) **Consejos:** Los consejos distritales y municipales;
- e) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- f) **DEAJ:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- g) **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- h) **Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General;
- i) **Presidencia:** Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, y
- j) **Secretaría Técnica:** Secretarías Técnicas de los Consejos.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

- a) **Solicitante:** Persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y estos Lineamientos, con la intención de obtener el registro como aspirante a alguna candidatura independiente;
- b) **Aspirante:** Solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano, y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

- c) **Candidatura independiente:** Aspirante que haya cumplido con los requisitos que establece la Ley Electoral y estos Lineamientos y obtenido su registro como candidato independiente ante el Consejo General o los Consejos.

De la interpretación

Artículo 4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Electoral.

De los supuestos no previstos

Artículo 5. Se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de las Leyes Generales, Reglamento de Elecciones y determinaciones del INE, así como lo dispuesto en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, para todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Lineamientos.

Del financiamiento

Artículo 6. El financiamiento que manejen quien aspire a una candidatura independiente, así como el que utilicen las o los candidatos independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el apoyo ciudadano y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

De las etapas del proceso

Artículo 7. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. Presentación de manifestación de intención;
- II. La obtención del apoyo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados a alguna candidatura independiente.

4

TÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Capítulo Primero

Convocatoria

De la aprobación de la convocatoria

Artículo 8. A más tardar el 30 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que las y los interesados participen en el proceso de selección de candidaturas independientes.

De los requisitos

Artículo 9. El Consejo General, a propuesta de la Dirección, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de ordenar su publicación, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, señalando los elementos establecidos en el artículo 183 de la Ley Electoral.

De la publicación de la convocatoria

Artículo 10. El Instituto publicará la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "*La sombra de Arteaga*", en la página de internet y en los estrados del Instituto, asimismo realizará su difusión en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en redes sociales, en instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como las demás que determine el Consejo General.

De la determinación del número de respaldos ciudadanos

Artículo 11. Para efectos de dar cumplimiento a los establecido en el artículo 195, fracción I de la Ley Electoral, el número de respaldos que deberán obtener quien aspire a una candidatura independiente en un distrito o municipio, será de por lo menos el dos por ciento de las o los ciudadanos registrados en el listado nominal con corte al mes de julio de 2017, de acuerdo a lo siguiente:

Elección de Diputados de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
1	105,347	2106.94	2,107
2	108,433	2168.66	2,169
3	98,549	1970.98	1,971
4	105,101	2102.02	2,103
5	110,527	2210.54	2,211
6	112,103	2242.06	2,243
7	93,702	1874.04	1,875
8	100,079	2001.58	2,002
9	99,696	1993.92	1,994
10	94,058	1881.16	1,882
11	92,425	1848.5	1,849
12	104,642	2092.84	2,093
13	112,053	2241.06	2,242
14	96,460	1929.2	1,930
15	84,516	1690.32	1,691

II. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Amealco de Bonfil	44,447	888.94	889
Arroyo Seco	10,601	212.02	213
Cadereyta de Montes	48,265	965.3	966
Colón	41,929	838.58	839
Corregidora	127,441	2548.82	2,549
Ezequiel Montes	29,081	581.62	582
Huimilpan	26,882	537.64	538
Jalpan de Serra	19,781	395.62	396
Landa de Matamoros	15,280	305.6	306
El Marqués	104,642	2092.84	2,093

Pedro Escobedo	49,265	985.3	986
Peñamiller	13,584	271.68	272
Pinal de Amoles	18,926	378.52	379
Querétaro	697,869	13957.38	13,958
San Joaquín	6,344	126.88	127
San Juan del Río	193,744	3874.88	3,875
Tequisquiapan	50,496	1009.92	1,010
Tolimán	19,114	382.28	383

Capítulo segundo

De las manifestaciones de intención

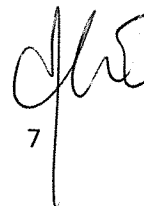
De la presentación

Artículo 12. Quien se interese en postularse a una candidatura independiente para algún cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de manifestación de intención incluido como anexos 2 y 3 de los presentes Lineamientos, según corresponda o podrá hacerlo en documento diverso que contenga los mismos elementos.

Artículo 13. La presentación de la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado la convocatoria y hasta el 17 de octubre de 2017.

Artículo 14. La manifestación de intención deberá presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicado en Avenida de Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro y dirigirse al Consejo General por parte de quien encabece la fórmula de Diputados o la planilla de Ayuntamiento, para el caso de Ayuntamientos, también se tendrá que incluir la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que corresponda.

Artículo 15. Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, la conformación de los distritos uninominales será la aprobada el primero de septiembre de 2017, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se informa a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular para el proceso electoral ordinario 2017-2018.



Artículo 16. Para la elección de Ayuntamientos la división política y administrativa del territorio del Estado, es la que comprende los municipios señalados en el artículo 11 de la Constitución.

Artículo 17. Las manifestaciones de intención para aspirantes a candidaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, deberán registrarse mediante planillas de personas propietarias y suplentes, pudiendo utilizar fórmulas homogéneas y mixtas en términos de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, conformadas por una presidencia municipal, dos sindicaturas y el número de regidurías señalados en el artículo 20 de la Ley Electoral.

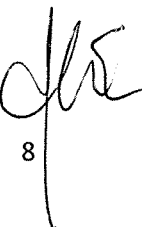
Artículo 18. En el caso de candidaturas independientes para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género, en términos de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

De la documentación anexa

Artículo 19. Dentro del escrito de manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá designar a un representante, así como una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo ciudadano.

Artículo 20. El Instituto facilitará los formatos de manifestación de intención para el registro de aspirantes a candidaturas independientes, los cuales deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados;
- III. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda;
- IV. La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente;



8

- V.** Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Estar inscrito en el Padrón Electoral;
 - c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de Diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
 - d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
 - e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;
 - f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
 - g) No ser ministro de algún culto religioso.
- VI.** Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono;

- VII. Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral;
- IX. Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo deberá verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018, y
- X. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de estos Lineamientos.

De la remisión y verificación de la manifestación de intención

Artículo 21. Una vez presentada la manifestación de intención por parte de los interesados a alguna candidatura independientes se remitirá de inmediato a la Secretaría Ejecutiva quien, por conducto de la DEAJ, verificará el cumplimiento de requisitos de la solicitud y su documentación anexa, dentro del plazo de 24 horas siguientes a su presentación.

En caso de que el solicitante no haya acreditado plenamente o haya omitido alguno de los requisitos señalados en la Ley Electoral y estos Lineamientos, la DEAJ, notificará al solicitante o a su representante, dentro las siguientes 48 horas, para que en un plazo igual, subsane los requisitos omitidos, con el apercibimiento a que en caso de no dar cumplimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

De la resolución de registro de aspirantes y su notificación

Artículo 22. A más tardar el 23 de octubre de 2017, el Consejo General emitirá las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro como aspirantes de quienes pretendan participar bajo la figura de candidatura independiente, una vez que sean instalados los consejos, la Secretaría Ejecutiva, remitirá a los correspondientes copia certificada de las resoluciones que se refiere este artículo.

Capítulo Tercero

Aspirantes

De los derechos de aspirantes registrados

Artículo 23. Son derechos de quienes se les haya otorgado el registro como aspirantes de candidaturas independientes, los siguientes:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;
- III. Presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a una candidatura independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello, y
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones, a fin de obtener el respaldo ciudadano.

Obligaciones de aspirantes

Artículo 24. A quienes se les haya otorgado el registro como aspirantes a candidaturas independientes, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse conforme a lo establecido en la Constitución, las Leyes Generales y la Ley Electoral;
- II. En todo momento abstenerse de cualquier expresión que calumnie a las personas en la propaganda política electoral que difundan o que implique violencia política de género;

- III. Manifestarse expresamente en todos sus actos y actividades con motivo del procedimiento de obtención de respaldo ciudadano, haciendo visible la leyenda: "aspirante a candidato independiente";
- IV. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por cualquier medio, antes de la fecha de inicio de la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- V. Retirar la propaganda que utilicen, a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de la etapa de respaldo ciudadano;
- VI. Respetar el tope de gastos determinado por el Consejo General del Instituto para la obtención de respaldo ciudadano;
- VII. Financiar sus actividades con motivo de la obtención del respaldo ciudadano con aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a su favor, en forma libre y voluntaria, por las fuentes de financiamiento permitidas por las Leyes Generales y la Ley Electoral;
- VIII. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier respaldo corporativo y personas no autorizadas en el artículo 42 de la Ley Electoral;
- IX. Respetar los montos máximos de aportaciones permitidas para quienes aspiren a alguna candidatura independiente;
- X. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- XI. Presentar los estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria respecto de los gastos erogados con motivo de la obtención del respaldo ciudadano, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, así como la demás normatividad aplicable, y
- XII. Las demás que establezcan las Leyes Generales, la Ley Electoral, los Reglamentos, estos Lineamientos y las disposiciones aplicables.

Plazo para realizar actos a fin de obtener el respaldo ciudadano

Artículo 25. Quienes aspiren a alguna candidatura independiente, deberán comenzar y concluir las acciones para obtener el respaldo ciudadano en el plazo de 30 días continuos dentro de la etapa correspondiente establecida en el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General, que establece que será entre el 24 de octubre del 2017 al 6 de febrero de 2018.

Recepción de respaldo ciudadano

Artículo 26. A partir del 24 de octubre de 2017 y hasta en tanto sean instalados los consejos distritales y municipales, quienes aspiren a alguna candidatura independiente o sus representantes remitirán a la Secretaría Ejecutiva las manifestaciones de respaldo ciudadano, según el tipo de elección al que aspire, a efecto de que sean integrados en los expedientes correspondientes.

Una vez instalados los Consejos, la Secretaría Ejecutiva remitirá los expedientes integrados al efecto, así como los respaldos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, según el tipo de elección al que aspire, al consejo correspondiente, quienes a partir de su instalación serán los responsables de recibir dichos documentos.

La ciudadanía que desee otorgar su respaldo a los aspirantes a alguna candidatura independiente, podrán comparecer de manera personal para efectos de llenar el formato y presentarlo requisitado ante el Consejo de su elección.

El Instituto proporcionará un soporte de consulta informático a los aspirantes para su consulta permanente, a fin de que estén en posibilidad de conocer la información actualizada y la cantidad de apoyos obtenidos, ello con independencia de la posterior verificación que deba realizar el Consejo correspondiente sobre el cumplimiento de tal requisito.

Del procedimiento para obtener el respaldo ciudadano

Artículo 27. Las manifestaciones de respaldo se requisitarán en el formato correspondiente que para tal efecto apruebe el Consejo General y contendrán el nombre, la firma o huella del ciudadano o ciudadana directamente interesada, así como su clave de elector.

Artículo 28. Podrán recibirse manifestaciones de respaldo ciudadano en la oficinas del Consejo General o Consejos correspondientes, en cuyo caso el funcionario electoral habilitado para tal efecto proporcionará al ciudadano un formato a fin de que lo requisiere. Asimismo, se podrán recibir a través del sistema informático que, en su caso, autorice el Consejo General, únicamente dentro de la etapa de obtención de respaldos de que se trate.

Atendiendo a la elección en la que participe el o la aspirante a candidato independiente a quien desee otorgarle el respaldo, se facilitará alguno de los formatos siguientes:

- I. RC-DIP: Cuando se trate de la elección de Diputados de mayoría relativa, y
- II. RC-MA: Cuando se trate de la elección de miembros de Ayuntamiento.

Artículo 29. En el caso de que la o él ciudadano no pueda llenar el formato por sí solo, podrá ser asistido por una persona a su elección. En ningún caso los funcionarios electorales podrán intervenir en el llenado de los formatos.

Los ciudadanos tendrán la opción de exponer su apoyo a favor de un aspirante, haciendo llegar el formato debidamente requisitado, lo cual podrá realizarse por cualquier mecanismo que garantice su presentación en original, ante el Consejo correspondiente, según corresponda a su domicilio.

De la clasificación de las manifestaciones

Artículo 30. La información que corresponda a las manifestaciones de respaldo ciudadano, será capturada en la base de datos diseñada para tal efecto en la que deberán clasificarse en válidas y nulas por el consejo correspondiente, solo cuando carezcan de firma o huella.

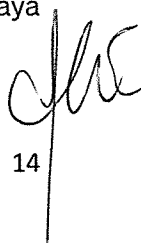
Del convenio de colaboración

Artículo 31. Con el objeto de verificar el porcentaje de respaldo ciudadano de los aspirantes, el Instituto solicitará la colaboración del Registro Federal de Electores del INE, para la validación del respaldo ciudadano que hubiera sido registrado para cada uno de las o los aspirantes, en términos del convenio de colaboración firmado entre ambos organismos.

Del procedimiento de verificación

Artículo 32. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;



14

- Quando se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal de electores;
 - IV. Cuando las o los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable, y
 - V. Cuando las o los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

Artículo 33. Al finalizar el periodo para la obtención del respaldo ciudadano se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se conformará un expediente por cada aspirante, el cual deberá contener la totalidad de las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas en los consejos respectivos, así como el reporte de éstas manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas;
- II. Una vez que concluya el plazo de respaldo ciudadano, las Secretarías Técnicas remitirán por oficio a la Dirección, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos por cada uno de los aspirantes;
- III. Realizado lo anterior, ésta solicitará al Registro Federal de Electores del INE, el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos están dados de alta en el listado nominal de electores en el distrito o municipio que corresponda, en su caso;
- IV. Recibidos los resultados de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores del INE, las Secretarías Técnicas notificarán personalmente al interesado o al representante designado dentro del plazo 48 horas posteriores a ésta, el resultado correspondiente a efecto de que, en un plazo igual, manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen las inconsistencias que correspondan, y
- V. Hecho lo anterior, transcurrido el plazo otorgado, el Consejo respectivo computará el número de manifestaciones válidas a favor de cada aspirante, con base en la información proporcionada por el INE a efecto de preparar la resolución correspondiente.

Capítulo Cuarto

De la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados en candidatura independiente

Declaratoria del derecho para registrarse

Artículo 34. Los Consejos celebrarán sesión a más tardar el 6 de marzo de 2018, con el fin de emitir las resoluciones sobre el cumplimiento o incumplimiento en su caso, de lo dispuesto por el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

En caso de que el aspirante haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y estos Lineamientos, en la resolución se realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente.

En caso de que él o la aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente.

Del proceso de selección desierto

Artículo 35. Si ninguna de las o los solicitantes a aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal, en los términos del artículo 195, fracción II de la Ley Electoral el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección que se trate.

Capítulo Quinto

De los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo ciudadano

De la presentación

Artículo 36. Las y los aspirantes a candidaturas independientes tendrán la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el INE.

TÍTULO III

DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Capítulo Primero

Del registro de candidaturas independientes

Artículo 37. A quienes los Consejos hayan declarado el derecho para registrarse a alguna candidatura independientes para contender a un cargo de elección popular, deberán presentar su solicitud de registro de su respectiva candidatura en el periodo comprendido entre del 12 al 16 de abril de 2018.

Las solicitudes de registro se presentarán en términos del artículo 168 de la Ley Electoral ante el Consejo correspondiente y anexar la documentación señalada en el artículo 169 del mismo ordenamiento.

En el procedimiento de registro se seguirán las reglas previstas en los artículos 157 a 177 de la Ley Electoral para la revisión de la documentación que deberán presentar las o los aspirantes a candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones.

De la procedencia del registro

Artículo 38. El 20 de abril de 2018, los Consejos resolverán sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas, ordenándose la publicación de las resoluciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

De las sustituciones

Artículo 39. La sustitución de aspirantes a candidaturas independientes, solo procederá para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a la Presidencia Municipal.

Artículo 40. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo anterior, tratándose del propietario de la candidatura a Diputado por el principio de mayoría relativa y la relativa al cargo de Presidente Municipal; en estos casos, se cancelará el registro de la fórmula o planilla correspondiente.

Artículo 41. En caso de renuncia de algún aspirante a candidato independiente o candidato independiente, se observará lo siguiente:

- I. Cuando la renuncia sea presentada por el o la aspirante o el o la candidata, en el acto deberá ratificarla ante el órgano electoral competente y éste lo hará del conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al representante de la planilla o formula de candidaturas independientes que solicitó su registro para que proceda, en su caso, a la sustitución, siempre y cuando no se trate del propietario a Diputación o Presidencia Municipal, y
- II. Cuando la renuncia sea presentada por quien esté facultado en el expediente de registro de candidaturas que corresponda, el órgano electoral deberá requerir al aspirante o candidato para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal, la ratifique y se proceda, en su caso, a la sustitución. Si no se ratifica, no surtirá efectos la renuncia.

De los derechos candidaturas Independientes

Artículo 42. Son derechos de las y los candidatos independientes:

- I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución y la Ley Electoral les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- II. Gozar de las garantías que la Ley Electoral les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;
- III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de la Ley Electoral;
- IV. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia;
- V. Promover, en los términos en que determinen su plataforma electoral, una mayor participación de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables en la vida política del Estado, distrito o municipio en el que contiendan;
- VI. Formar parte de los órganos electorales, a través de la acreditación de representantes ante los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, así como ante mesas directivas de casilla, éstos últimos en los términos que señale la Ley General y los acuerdos del INE;

Las y los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, excepto cuando sean los causantes de la anulación, y

VIII. Los demás que les otorgue la Ley Electoral.

De las obligaciones candidatos independientes

Artículo 43. Las y los candidatos independientes tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de la ciudadanía y la libre participación política de quien contienda en el proceso electoral;
- II.** Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de los derechos humanos o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales;
- III.** Abstenerse de cualquier expresión que calumnien a las personas o implique violencia política de género, particularmente durante las campañas electorales en la propaganda política que se utilice durante las mismas;
- IV.** Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados;
- V.** Contar con domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, comunicar oportunamente al Instituto el cambio del mismo, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del cambio de domicilio;
- VI.** Difundir en forma permanente, su plataforma electoral;
- VII.** Registrar, en su caso, listas completas de candidaturas a regidores según el principio de representación proporcional;
- VIII.** Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales;
- IX.** Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministros de culto;

- X. Presentar los estados financieros de los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos del respaldo ciudadano y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que señalen el Reglamento de Fiscalización y normatividad aplicable que emita el INE;
- XI. Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, en términos que disponga el Reglamento de Fiscalización y normatividad aplicable que emita el INE cuando concluya el Proceso Electoral, y
- XII. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De las prerrogativas en de los candidatos independientes

Artículo 44. Es prerrogativa de las y los candidatos independientes:

- I. Recibir el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral;
- II. Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por las leyes aplicables;
- III. Gozar de la exención de impuestos y derechos locales autorizados, relacionados con las rifas, sorteos, ferias, festivales, espectáculos y otros eventos que celebren previo cumplimiento de los requisitos legales, los cuales tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, y
- IV. Las demás que les confiera la Ley Electoral y otros ordenamientos legales.

Capítulo Segundo

Del financiamiento

Del financiamiento público

Artículo 45. Las y los candidatos independientes, para cada tipo de elección recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. El monto que corresponda a cada tipo de elección será prorrateado entre el número de candidatos independientes registrados en esta y será entregado a dichos candidatos, una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente.

Las y los candidatos independientes realizarán la devolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado de Querétaro por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables.

Del financiamiento privado

Artículo 46. Las y los candidatos independientes para el sostenimiento de sus campañas políticas, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar los límites establecidos en los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos.

A las candidaturas independientes no se les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos.

Capítulo Tercero

Del Régimen Sancionador

De las infracciones

Artículo 47. Los y las aspirantes o los y las candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 48. Son actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de respaldo ciudadano, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a un aspirante a candidatura independiente.

Artículo 49. Cuando se haga del conocimiento de la autoridad electoral probables faltas administrativas por parte de las o los candidatos independientes, se aplicará lo previsto en los artículos 229 al 255 de la Ley Electoral.

De las notificaciones

Artículo 50. Los acuerdos y resoluciones se notificarán de manera personal a los interesados o a sus representantes.



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Para las notificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Primero. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del *Estado La Sombra de Arteaga*, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Teléfono (442) 101 98 00
Av. Las Torres, número 102, Col. Residencial Galindas,
C.P. 76177, Querétaro, Qro.

22



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCA

Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12, 14, 18, 20, 22, 178, 182, 183, 184, 185, 186, y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como del acuerdo del Consejo General de **fecha 18 de septiembre de 2017**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **CONVOCA** a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de elección popular de Diputados locales de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

BASES

PRIMERO. El domingo primero de julio de 2018 se llevará a cabo la Jornada Electoral Local.

SEGUNDO. La ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, podrán contender para los cargos elección popular de Diputados de mayoría relativa o integrantes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional.

TERCERO. Las personas interesadas en participar, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de informar a este organismo electoral mediante la presentación de la manifestación de intención entregada en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicada en avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a partir del **19 de septiembre** de 2017 al 17 de octubre del mismo año.

CUARTO. La manifestación de intención deberá presentarse en original y dirigirse al Consejo General, por conducto de quien encabece la fórmula de Diputados o la planilla de Ayuntamiento, en su caso, para el caso de Ayuntamiento, también se tendrá que incluir la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que corresponda, deberá contener la firma autógrafa de cada uno de los participantes y nombrar un representante ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El formato de manifestación de intención se encuentra disponible para la ciudadanía en el sitio de internet www.ieeq.mx o bien, podrá presentarse en documento diverso que contenga los mismos elementos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados;
- III. Original de la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento que corresponda;
- IV. La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente;
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de elección de que se trate, la cual se encuentra disponible en el sitio de internet www.ieeq.mx y que para tal efecto son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Estar inscrito en el Padrón Electoral;
 - c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de Diputado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
 - d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
 - e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso;
 - f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
 - g) No ser ministro de algún culto religioso.



- VI.** Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el municipio o distrito en el que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número telefónico;
- VII.** Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral;
- IX.** Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo deberá verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.
- X.** Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse estarán disponibles en el sitio de internet www.ieeq.mx.

QUINTO. Quien aspire a alguna candidatura independiente deberá obtener como mínimo, el respaldo ciudadano equivalente al dos por ciento del listado nominal de electores en su respectiva demarcación con corte al mes de julio de 2017, de acuerdo a lo siguiente:

I. Elección de Diputados de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
1	105,347	2106.94	2,107
2	108,433	2168.66	2,169



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

3	98,549	1970.98	1,971
4	105,101	2102.02	2,103
5	110,527	2210.54	2,211
6	112,103	2242.06	2,243
7	93,702	1874.04	1,875
8	100,079	2001.58	2,002
9	99,696	1993.92	1,994
10	94,058	1881.16	1,882
11	92,425	1848.5	1,849
12	104,642	2092.84	2,093
13	112,053	2241.06	2,242
14	96,460	1929.2	1,930
15	84,516	1690.32	1,691

II. Elección de integrantes de Ayuntamiento:

Municipio	Lista Nominal	2.00%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo
Amealco de Bonfil	44,447	888.94	889
Arroyo Seco	10,601	212.02	213
Cadereyta de Montes	48,265	965.3	966
Colón	41,929	838.58	839
Corregidora	127,441	2548.82	2,549
Ezequiel Montes	29,081	581.62	582
Huimilpan	26,882	537.64	538
Jalpan de Serra	19,781	395.62	396
Landa de Matamoros	15,280	305.6	306
El Marqués	104,642	2092.84	2,093
Pedro Escobedo	49,265	985.3	986
Peñamiller	13,584	271.68	272
Pinal de Amoles	18,926	378.52	379
Querétaro	697,869	13957.38	13,958
San Joaquín	6,344	126.88	127
San Juan del Río	193,744	3874.88	3,875
Tequisquiapan	50,496	1009.92	1,010
Tolimán	19,114	382.28	383



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

SEXO. Las manifestaciones de intención para aspirantes a candidaturas de Ayuntamiento de mayoría relativa, deberán registrarse mediante planillas de personas propietarias y suplentes, pudiendo utilizar fórmulas homogéneas y mixtas en términos de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro, conformadas por una Presidencia Municipal, dos Sindicaturas y el número de regidurías señalados en el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En el caso de candidaturas independientes para la elección de Diputados de mayoría relativa, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género, en términos de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Una vez presentada la manifestación de intención por parte de las personas interesadas a alguna candidatura independiente se remitirá de inmediato a la Secretaría Ejecutiva quien, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, verificará el cumplimiento de requisitos de la solicitud y su documentación anexa, dentro del plazo de 24 horas siguientes a su presentación.

En caso de que el solicitante no haya acreditado plenamente o haya omitido alguno de los requisitos señalados en la Ley Electoral del estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, notificará al solicitante o a su representante, dentro las siguientes 48 horas, para que en un plazo igual, subsane los requisitos omitidos, con el apercibimiento a que en caso de no dar cumplimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

OCTAVO. A más tardar el 23 de octubre de 2017, el Consejo General emitirá las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro como aspirantes de quienes pretendan participar bajo la figura de candidatura independiente, una vez que sean instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitirá a los correspondientes copia certificada de las resoluciones antes mencionadas.

NOVENO. Quienes aspiren a alguna candidatura independiente, deberán comenzar y concluir las acciones para obtener el respaldo ciudadano en el plazo de 30 días continuos dentro de la etapa correspondiente establecida en Calendario Electoral para el proceso ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General, que establece que será entre el 24 de octubre del 2017 al 6 de febrero de 2018.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

DÉCIMO. A partir del 24 de octubre de 2017 y hasta en tanto sean instalados legalmente los consejos distritales y municipales, quienes aspiren a alguna candidatura independiente o sus representantes remitirán a la Secretaría Ejecutiva las manifestaciones de respaldo ciudadano, según el tipo de elección al que aspire, a efecto de que sean integrados en los expedientes correspondientes.

Una vez instalados los Consejos, la Secretaría Ejecutiva remitirá los expedientes integrados al efecto, así como los respaldos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, según el tipo de elección al que aspire, al consejo correspondiente, quienes a partir de su instalación serán los responsables de recibir dichos documentos.

La ciudadanía que desee otorgar su respaldo a los aspirantes a alguna candidatura independiente, podrán comparecer de manera personal para efectos de llenar el formato y presentarlo requisitado ante el Consejo de su elección.

El Instituto proporcionará un soporte de consulta informático a los aspirantes para su consulta permanente, a fin de que estén en posibilidad de conocer la información actualizada y la cantidad de apoyos obtenidos, ello con independencia de la posterior verificación que deba realizar el Consejo correspondiente sobre el cumplimiento de tal requisito.

DÉCIMO PRIMERO. Las manifestaciones de respaldo se requisitarán en el formato aprobado por el Consejo General y contendrán el nombre, la firma o huella del ciudadano o ciudadana directamente interesada, así como su clave de elector.

Podrán recibirse manifestaciones de respaldo ciudadano en la oficinas del Consejo General o Consejos correspondientes, en cuyo caso el funcionario electoral habilitado para tal efecto proporcionará al ciudadano un formato a fin de que lo requisiite. Asimismo, se podrán recibir a través del sistema informático que, en su caso, autorice el Consejo General, únicamente dentro de la etapa de obtención de respaldos de que se trate.

En el caso de que la o él ciudadano no pueda llenar el formato por sí solo, podrá ser asistido por una persona a su elección. En ningún caso los funcionarios electorales podrán intervenir en el llenado de los formatos.

Los ciudadanos tendrán la opción de exponer su apoyo a favor de un aspirante, haciendo llegar el formato debidamente requisitado, por cualquier mecanismo que garantice su presentación en original, ante el Consejo correspondiente, según corresponda a su domicilio.



DÉCIMO SEGUNDO. Con el objeto de verificar el porcentaje de respaldo ciudadano de los aspirantes, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro solicitará la colaboración del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para la validación del respaldo ciudadano que hubiera sido registrado para cada uno de las o los aspirantes, en términos del convenio de colaboración firmado entre ambos organismos, por lo que una vez finalizado el periodo para la obtención del respaldo ciudadano se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se conformará un expediente por cada aspirante, el cual deberá contener la totalidad de las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas en los consejos respectivos, así como el reporte de las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas;
- II. Una vez que concluya el plazo de respaldo ciudadano, las secretarías técnicas de los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitirán por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del instituto antes referido, la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos ciudadanos por cada uno de los aspirantes.
- III. Realizado lo anterior, la Dirección antes señalada solicitará al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el cotejo de los datos para acreditar que las y los ciudadanos están dados de alta en el listado nominal de electores en el distrito o municipio que corresponda, en su caso.
- IV. Recibidos los resultados de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, las secretarías técnicas de los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificarán a las o los aspirantes dentro del plazo de 48 horas posteriores a ésta, el resultado correspondiente a efecto de que, en un plazo igual, manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen las inconsistencias que correspondan.
- V. Realizado lo anterior, el Consejo respectivo computará el número de manifestaciones válidas a favor de cada aspirante, con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral a efecto de preparar la resolución correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Los candidatos independientes están obligados a presentar los estados financieros de los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos del respaldo ciudadano y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que señalen el Reglamento de Fiscalización y normatividad aplicable que emita el Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

DÉCIMO CUARTO. El señalamiento de la obligación de respetar los topes de gastos que apruebe el Consejo General, para la obtención del respaldo ciudadano y para la etapa de campaña electoral, acorde con lo previsto en el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. A más tardar el 6 de marzo de 2018, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente emitirá las resoluciones sobre el cumplimiento o incumplimiento en su caso, del requisito de al menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores con corte al mes de julio de 2017. En caso de que quienes aspiren a algún cargo de elección popular hayan cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidatos Independientes en el Proceso Electoral 2017-2018, en la resolución se realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidatos independientes.

DÉCIMO SEXTO. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo por causa de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial. Se exceptúa de lo anterior, tratándose del propietario de la candidatura a Diputado de mayoría relativa y Presidencia Municipal; en estos casos, se cancelará el registro de la fórmula o planilla correspondiente.

Los puntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General.

Para mayores informes, acude a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicadas en avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, o llama a los teléfonos: 01 (442) 101 9800 o 01 800 400 2003, extensiones 1103, 1127 y 1130 o bien consulta la página: www.ieeq.mx

MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

En términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, bajo protesta de decir verdad manifiesto que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; que al efecto son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de Diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador, de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia los términos del presente inciso;
- f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- g) No ser ministro de algún culto religioso.

Protesto lo necesario

C. _____
ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

AL CARGO DE _____.



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CURP

Acompaño al presente formato de manifestación de intención los documentos señalados en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que son los siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de Diputado de mayoría relativa en el Distrito _____.

II. Aspirante a la candidatura independiente para el cargo de **Diputado Suplente** de mayoría relativa:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	(DÍA, MES Y AÑO)
-----------------------------	------------------

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA Y MUNICIPIO)

TIEMPO DE RESIDENCIA

TELÉFONO MOVIL

TELÉFONO FIJO

CORREO ELECTRÓNICO



CLAVE DE ELECTOR																			
CURP																			

Acompaño al presente formato de manifestación de intención los documentos señalados en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que son los siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa para el Distrito_____.

En términos de los artículos 185, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 19 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, nombro como mi representante ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro al C. _____:

III. Representante de candidatura independiente para el cargo de Diputado de mayoría relativa ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro:

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

DOMICILIO EN LA CABECERA DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE
PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

TELÉFONO FIJO O MOVIL CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.



Acompaño al presente formato de manifestación de intención el siguiente documento.

- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados del representante nombrado.

Asimismo, nombro como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo ciudadano a:

- IV.** Responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo ciudadano:

(NOMBRE DEL RESPONSABLE) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

DOMICILIO EN LA CABECERA DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE
PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

TELÉFONO FIJO O MOVIL

CORREO ELECTRÓNICO

Acompaño al presente formato de manifestación de intención el siguiente documento:

- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Con fundamento en el artículo 20, fracciones V, VIII, IX y XI de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, acompaño a la presente manifestación con la siguiente documentación:

- Plataforma electoral, en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.
- Copia Certificada del instrumento notarial numero _____, de fecha _____, expedida por el Lic. _____ Notario Público número _____ del estado de _____ en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____

- Copia simple de _____, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha _____, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad, con Registro Federal de Contribuyentes _____.
- Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ en el estado de Querétaro, a nombre de la Asociación Civil _____.
- El emblema y los colores con los que pretendo presentarme ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, en medio electrónico y de acuerdo a las especificaciones del anexo 4.

V. Asimismo, en términos del artículo 20, fracción IX de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, informo a esta autoridad que el plazo en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano para la candidatura independiente para el cargo de Diputado de mayoría relativa correspondiente al Distrito _____, será del _____ al _____ y cuya duración será de 30 días continuos, dentro de la etapa correspondiente del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.

Bajo Protesta de decir Verdad, manifestamos, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que la conforma para la postulación de aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado de mayoría relativa por el Distrito ____ es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE
DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL ____ DISTRITO



ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE
DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA POR EL ___ DISTRITO

REPRESENTANTE DEL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA
INDEPENDIENTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESPONSABLE DEL REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y GASTO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR EN LA
OBTENCIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DEL ASPIRANTE DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL
CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL ___ DISTRITO

ANEXO 3

FORMATO MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

_____, a ___ de _____ de 2017.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

El que suscribe _____, en términos de los artículos 184 y 185 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 13, 19 y 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, con número telefónico _____ y correo electrónico _____; vengo a **manifestar mi intención** de postular mi candidatura independiente de la planilla para la elección de Ayuntamiento del Municipio de _____, así como la lista de regidores de representación proporcional para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

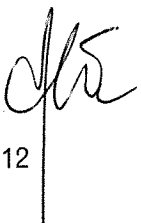
- I. Aspirante a la candidatura independiente para el cargo de **Presidente Municipal**:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	(DÍA, MES Y AÑO)	

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA Y MUNICIPIO)		

_____	_____	
TIEMPO DE RESIDENCIA	TELÉFONO MOVIL	
_____	_____	
TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO	





Acompaño al presente formato de manifestación de intención los documentos señalados en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que son los siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de Síndico Propietario para el Ayuntamiento de _____.

III. Aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Síndico Suplente:

APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO	NOMBRE (S)
-----------------	-----------------	------------

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	(DÍA, MES Y AÑO)
-----------------------------	------------------

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA Y MUNICIPIO)

TIEMPO DE RESIDENCIA

TELÉFONO MOVIL

TELÉFONO FIJO

CORREO ELECTRÓNICO

CLAVE DE ELECTOR

CURP



Acompaño al presente formato de manifestación de intención los documentos señalados en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que son los siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de Síndico Suplente para el Ayuntamiento de _____.

IV. Aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Regidor 1 Propietario de mayoría relativa:

APELLIDO PATERNO										APELLIDO MATERNO										NOMBRE (S)									
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO															(DÍA, MES Y AÑO)														
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA Y MUNICIPIO)																													
TIEMPO DE RESIDENCIA															TELÉFONO MOVIL														
TELÉFONO FIJO															CORREO ELECTRONICO														
CLAVE DE ELECTOR																													
CURP																													



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Acompaño al presente formato de manifestación de intención los documentos señalados en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que son los siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de Regidor Propietario de mayoría relativa para el Ayuntamiento de _____.

V. Aspirante a la candidatura independiente para el cargo de **Regidor 1 Suplente de mayoría relativa:**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	(DÍA, MES Y AÑO)
-----------------------------	------------------

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA Y MUNICIPIO)

TIEMPO DE RESIDENCIA

TELÉFONO MOVIL

TELÉFONO FIJO

CORREO ELECTRÓNICO

CLAVE DE ELECTOR

CURP



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

VI. Aspirante a la candidatura independiente para el cargo de (SE REPITE EN BASE AL NÚMERO DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, PROPIETARIOS Y SUPLENTES)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	(DÍA, MES Y AÑO)
-----------------------------	------------------

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA Y MUNICIPIO)

TIEMPO DE RESIDENCIA

TELÉFONO MOVIL

TELÉFONO FIJO


CORREO ELECTRÓNICO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

Acompaño al presente formato de manifestación de intención los documentos señalados en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que son los siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo que corresponda por el Ayuntamiento de _____.


Página 6 de 12



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

VII. Aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Regidor 1 Propietario de representación proporcional:

APELLIDO PATERNO										APELLIDO MATERNO										NOMBRE (S)									
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO															(DÍA, MES Y AÑO)														
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA Y MUNICIPIO)																													
TIEMPO DE RESIDENCIA															TELÉFONO MOVIL														
TELÉFONO FIJO															CORREO ELECTRÓNICO														
CLAVE DE ELECTOR																													
CURP																													

Acompaño al presente formato de manifestación de intención los documentos señalados en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que son los siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo Regidor Propietario de representación proporcional para el Ayuntamiento de _____.

VIII. Aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Regidor 1 Suplente de representación proporcional:



APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO				NOMBRE (S)			
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO						(DÍA, MES Y AÑO)					
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA Y MUNICIPIO)											
TIEMPO DE RESIDENCIA						TELÉFONO MOVIL					
TELÉFONO FIJO						CORREO ELECTRÓNICO					
CLAVE DE ELECTOR											
CURP											

Acompaño al presente formato de manifestación de intención los documentos señalados en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que son los siguientes:

- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
- Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de Regidor Suplente de representación proporcional para el Ayuntamiento de _____.

(SE REPITE EN BASE AL NÚMERO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, PROPIETARIOS Y SUPLENTES).



En términos de los artículos 185, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 19 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, nombro como representante de mi candidatura independiente a _____:

IX. Representante de la Candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro:

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

DOMICILIO EN LA CABECERA DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE
PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

TELÉFONO FIJO O MOVIL

CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Acompaño al presente formato de manifestación de intención el siguiente documento.

- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados del representante nombrado.

Asimismo, nombro como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo ciudadano a:

X. Responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo ciudadano:

(NOMBRE DEL RESPONSABLE) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

DOMICILIO EN LA CABECERA DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE
PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

TELÉFONO FIJO O MOVIL

CORREO ELECTRÓNICO

Acompaño al presente formato de manifestación de intención el siguiente documento.

- Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Con fundamento en el artículo 20, fracciones V, VIII, IX y XI de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, acompaño a la presente manifestación con la siguiente documentación:

- Plataforma electoral, en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.
- Copia Certificada del instrumento notarial numero _____, de fecha _____, expedida por el Lic. _____ Notario Público número _____ del estado de _____ en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.
- Copia simple de _____, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha _____, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad, con Registro Federal de Contribuyentes _____.
- Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ en el Estado de Querétaro, a nombre de la Asociación Civil _____.
- EL emblema y los colores con los que pretendo presentarme ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, en medio electrónico y de acuerdo a las especificaciones del anexo 4.

XI. Asimismo, en términos del artículo 20, fracción IX de los Lineamientos Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, informo a esta autoridad que el plazo en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano para la postulación de aspirante de Candidatura Independiente para el cargo de Presidente Municipal, integrantes del Ayuntamiento y lista de Regidores de Representación Proporcional correspondiente al Municipio de _____, será del _____ al _____ y cuya duración será de 30 días continuos, dentro de la etapa correspondiente del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.

Bajo Protesta de decir Verdad, manifestamos, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que la conforma para la postulación de aspirantes a las candidaturas independientes de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional del Municipio de _____ es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE _____.

ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO PROPIETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE _____.

ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE SÍNDICO SUPLENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE _____.

ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO DE MAYORÍA
RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE REGIDOR SUPLENTE DE MAYORÍA
RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

FIRMA DEL NÚMERO DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA
CORRESPONDIENTES A CADA AYUNTAMIENTO,
PROPIETARIOS Y SUPLENTE

ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE REGIDOR SUPLENTE DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

FIRMA DEL NÚMERO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
CORRESPONDIENTES A CADA AYUNTAMIENTO,
PROPIETARIOS Y SUPLENTE

REPRESENTANTE DEL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE
MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE _____ Y LISTA DE REGIDORES DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

RESPONSABLE DEL REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y GASTO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR EN LA
OBTENCIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE
PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE _____ Y LISTA DE
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Anexo 4

Especificaciones Técnicas del emblema para candidatos independientes

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

ARCHIVO IMPRESO EN FORMATO



.jpg Joint Photographic Experts Group

ARCHIVO EN CD EN FORMATO EDITABLE



.ai Illustrator CC 2107



.cdr Corel Draw 7 o posterior

COLORES UTILIZADOS



PANTONE



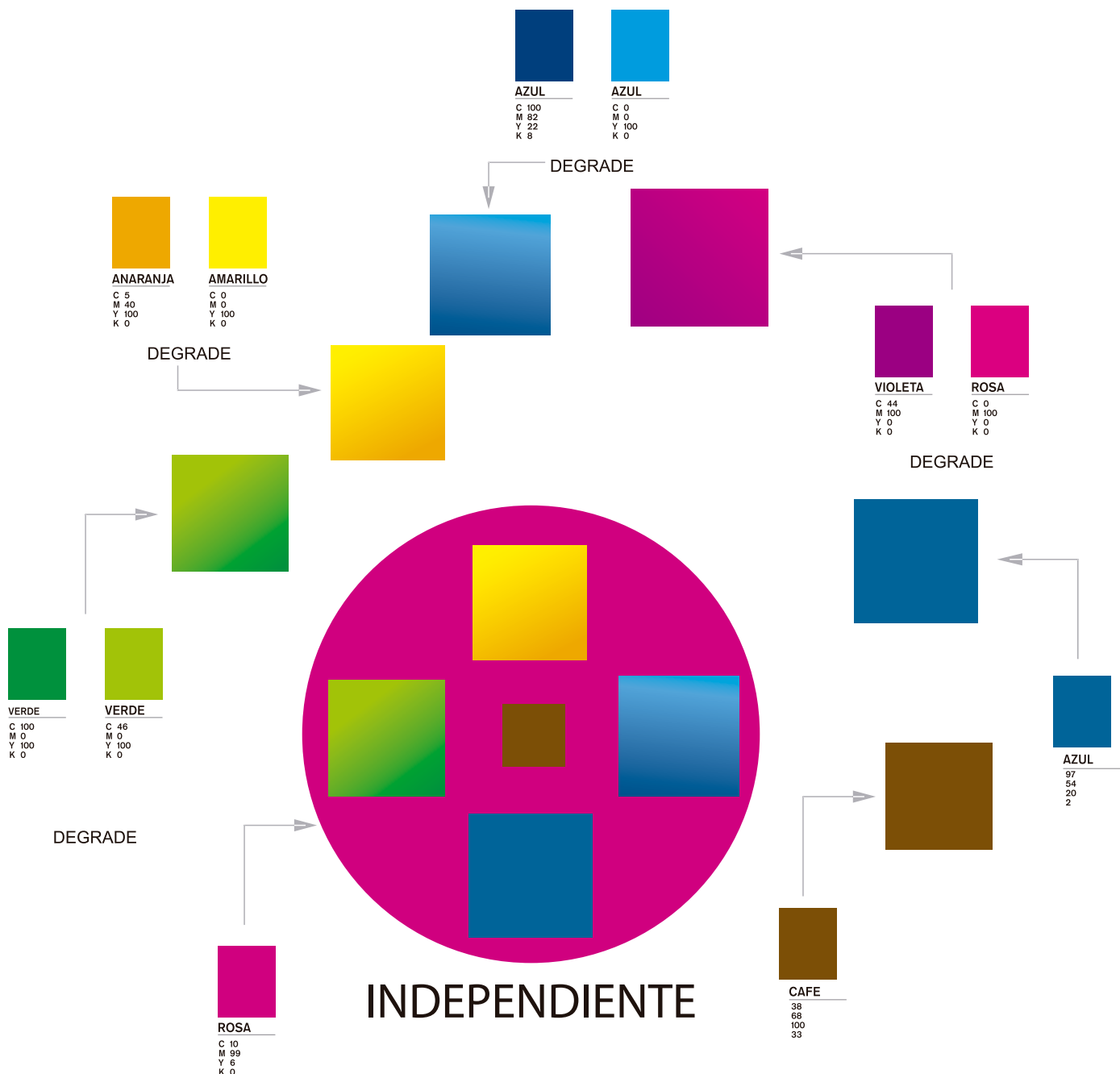
CMYK Color is short for Cyan-Magenta-Yellow-Black



RGB Color which stands for Red-Green-Blue

TIPOGRAFÍA UTILIZADA Y SUS ARCHIVOS EN CD PARA SU INSTALACIÓN

abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890@\${%&="!)()



INDEPENDIENTE

Myriad Pro
Regular
12 pts